Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“G., G. N. c/ BANCO DEL C. s/ acción sumadísima”** (Expte. Nº 22.751 – año 2008).-

--- Trelew, 19 de mayo de 2.008.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por los Dres. F. A. y M. A. a fs.80 contra la regulación de honorarios de la resolución de fs. 79. ----------

---

**CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Los recurrentes quienes actuaron como letrados apoderados del actor apelaron la regulación de honorarios que se les efectuara por considerarlos bajos. ----- Expusieron que surge palmariamente demostrada la eficacia de la labor desarrollada y que conservaron en cada acto procesal la debida diligencia e inmediatez en la labor desarrollada. ----------

--------- Afirmaron que cumplieron con el principio de celeridad procesal toda vez que de las constancias de autos surge la diligencia cumplida mediante la cual se llegó a la resolución del conflicto habido entre las partes y, asimismo, se logró desvirtuar la situación de incertidumbre laboral de la cual fue víctima el actor frente al silencio en que incurriera la demandada. ----------

---------- Alegaron que debe tenerse en cuenta el inciso “f” del art. 6 del dec.-ley 2200 que determina expresamente que para fijar el monto del honorario se tendrá en cuenta la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes. --------- Adujeron que fue necesario no sólo la remisión de un despacho telegráfico, sino también la interposición de la presente demanda para que el actor obtuviera una respuesta acorde a derecho por parte de la patronal. ---------- Transcribieron doctrina que avalaría la postura de los apelantes. ---------- **II.-** Las etapas de cada juicio que se deben considerar a fin de calcular los estipendios de los abogados, son las efectivamente cumplidas y en el caso se realizó únicamente la primera de ellas (art. 39 del arancel). ----------

Es que más allá del resultado, que debe tenerse en cuenta para el cálculo de los honorarios, lo que se retribuye son las labores concretas efectuadas para arribar al mismo. ----------

---------- En ese sentido el art. 37 del arancel establece que para la regulación de honorarios, los procesos se considerarán divididos en etapas. ----------

------- Mediante esta segmentación de los juicios se posibilita la correcta

aplicación de las distintas escalas asignadas a los letrados de las partes vencedora y vencida, en función de los tramos procesales cumplidos. ---------- ---------- La división en etapas contemplada por el arancel es un recurso empleado por el legislador a fin de fijar un criterio objetivo de compartimentación de la labor que permita retribuir las tareas efectivamente cumplidas. ---------- La remuneración debe adecuarse a los tramos procesales realmente desarrollados, puesto que no merece igual retribución el abogado que ha cumplido con todas las etapas hasta hacer efectivo su crédito, que aquél que lo logró sin necesidad de ellas (esta Sala S.I.C. 150/07;confr.: CNCiv., sala "E", ED, 85-502). ---- Considerando asimismo la importancia y eficacia de las tareas desarrolladas –inclusive las extrajudiciales-, la naturaleza y complejidad del asunto, la actuación profesional de los apelantes con respecto al principio de celeridad procesal, la trascendencia jurídica, moral y económica del asunto para casos futuros, para el cliente, el resultado obtenido, carácter con el que actuaran, y demás pautas legales, no considerando bajos los honorarios apelados, se los confirmará (arts. 6, 7, 9, 39, y concs. dec.-ley 2.200). ---------- ---------- Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- ---------- Confirmar los honorarios de los Dres. F. A. y M. A. regulados a fs. 79. ---------- ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ---------- ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ---------- ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 81 DE 2008- SIC.- CONSTE.-
c.